



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 094**

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00375-00

MOMPÓS, BOLÍVAR, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00375-00.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ  
APODERADO: FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN  
DEMANDADO: LAURA ANGARITA CASTRO  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ. A través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular la señora LAURA ANGARITA CASTRO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ y en contra de LAURA ANGARITA CASTRO, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) contenida en letra de cambio por concepto de capital, más los intereses a plazo al tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, desde el 27/01/2022 hasta 20/03/2022 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria desde 21/03/2022 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 094**

**Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00375-00**

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4. TENGASE** al Dr. FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ**

**JUEZ**